

REFERENCIA: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: C. F. L. M. representado legalmente por su progenitora DIANA PATRICIA MORA MARTIN

DEMANDADO: ALEISI ORLANDO LASSO POVEDA

RADICACIÓN: 1529931840012024-00019-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso una vez transcurrido el término para subsanar, el cual venció en silencio. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que no se subsanaron las falencias que motivaron la inadmisión, con fundamento en lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda promovida por C. F. L. M. representado legalmente por su progenitora DIANA PATRICIA MORA MARTIN, en contra de ALEISI ORLANDO LASSO POVEDA.
2. Archívese la actuación previo registro de las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 016 del catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria